

**ÓRGANOS AUTÓNOMOS
COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

MTRA. JAZMÍN YADIRA ALANIS REZA, en mi carácter de Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos Chihuahua, en ejercicio de las atribuciones que me fueron conferidas mediante decreto No. LXVI/NOMB/0962/2021 X P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 06 de febrero de 2021 y con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 178 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 3, fracción XXI, 15 y 119 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5, 22 A, 22 B, fracciones I, IX, X, XI, XXII, XXVI de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, demás normatividad aplicable y del siguiente:

CONSIDERANDO

- I. Que conforme al artículo 4 párrafos vigésimo y vigésimo primero de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como a los artículos 22 A y 22 B de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, cuenta con autonomía técnica y de gestión para ejercer sus facultades, entre las que se encuentran la fiscalización de todos los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de los recursos que ejerza dicho organismo público autónomo.
- II. Que las Condiciones Generales de Trabajo del Personal al Servicio de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, refiere en su artículo 1, que dicho instrumento es de observancia general y obligatoria para todo el personal que preste sus servicios en la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y tienen por objeto regular relaciones de trabajo entre ésta y su personal.
- III. Que, en las Condiciones Generales de referencia, se establece en los artículos 28, 43 y 50 de manera respectiva que el personal de la Comisión Estatal disfrutará de 20 días hábiles de vacaciones al año, distribuidos en dos períodos en las fechas que se señalen para tal efecto, preferentemente en los meses de julio y diciembre; se reconoce que el personal disfrutará de un día de descanso, por cada seis días de labores, y que se consideran como días inhábiles los siguientes:

1º de enero	Año nuevo
El primer lunes de febrero	En conmemoración del aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
El tercer lunes de marzo	En conmemoración del natalicio de Benito Juárez
Jueves y viernes santos	Semana Santa
1º de mayo	Día del Trabajo
5 de mayo	Aniversario de la Batalla de Puebla
16 de septiembre	Conmemoración del inicio de la guerra de Independencia de México
12 de octubre	Aniversario de la fundación de la ciudad de Chihuahua
1º de noviembre	Día de muertos
2 de noviembre	Día de muertos
El tercer lunes de noviembre	En conmemoración del inicio de la Revolución Mexicana
1º de diciembre	Cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal
25 de diciembre	Navidad
Los que autorice la persona que ocupe la titularidad de la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, mediante Acuerdo por el que se dé a conocer el calendario de suspensión de labores para la anualidad que corresponda.	
Así mismo, las madres trabajadoras tendrán derecho a descansar el 10 de mayo, cuando coincida con día laborable.	

Lo anteriormente establecido de manera expresa en las citadas Condiciones Generales, a reserva de que conforme lo contenido en el artículo 2 de las mismas, se aplique de manera supletoria las siguientes disposiciones normativas: I. La Ley Federal de Trabajo; II. Manual de Percepciones de las y los Servidores Públicos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; III. Los principios generales del derecho; IV. Los Principios Generales de Justicia Social y V. La Jurisprudencia, costumbre y equidad.

- IV. Que conforme el artículo 119 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en los procedimientos de responsabilidad administrativa se estimarán como días hábiles todos los del año, con excepción de aquellos días que, por virtud de ley, algún decreto o disposición administrativa, se determine como inhábil, durante los que no se practicará actuación alguna, siendo horas hábiles las que medien entre las 9:00 y las 18:00 horas.
- V. Que de conformidad con el artículo 15 y al antes citado artículo 119 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto, podrán habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que, a su juicio, lo requieran.
- VI. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 119 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 22 B fracción XXII de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, constituye un órgano con autonomía técnica y de gestión para el desempeño de sus funciones, por lo que es facultad de su Titular, emitir las disposiciones que regulen los días inhábiles y de suspensión de labores, con el propósito de suspender los términos procesales que transcurren en los diferentes procesos y procedimientos que se siguen ante el Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos así como dar a conocer los medios de recepción de promociones de término, de quejas y denuncias.

En virtud de lo antepuesto, se expide el Acuerdo 01/2022 por el que se emiten las:

**DISPOSICIONES POR LAS QUE SE DAN A CONOCER LOS DÍAS Y HORAS HÁBILES,
DE SUSPENSIÓN DE LABORES Y DE MEDIOS DE RECEPCIÓN DE PROMOCIONES DE
TÉRMINO, QUEJAS Y DENUNCIAS ANTE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA
COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

PRIMERO. El Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, laborará en la jornada de trabajo señalada en el artículo 12 de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal al Servicio de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua, salvo Acuerdo que emita la persona Titular de esta y se

comunique en el portal institucional de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y/o en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua; considerándose horas hábiles las que medien entre las 9:00 y las 18:00 horas de lunes a viernes, con la excepción de aquellos que la Autoridad Substanciadora habilite en días y horas inhábiles, conforme el artículo 119 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SEGUNDO. A efecto de homologar en medida de lo posible las labores entre la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y el Órgano Interno de Control, en cuanto días hábiles, éste último considerará de tal forma todos los del año excepto aquellos contemplados en las Condiciones Generales de Trabajo del Personal al Servicio de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua, los sábados, así como aquellos que se han determinado en el numeral Primero del Acuerdo Ejecutivo de Presidencia-02/2022 publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 26 de enero de 2022, siendo éstos los días domingo, 1 de enero; 7 de febrero; 21 de marzo; 14 y 15 de abril; 5 de mayo; los días 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de julio correspondientes al primer período vacacional; el 16 de septiembre; 12 de octubre; 1 y 2 de noviembre; 21 de noviembre; los días 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre correspondientes al segundo período vacacional, todos del ejercicio anual 2022, en los que se suspenderá el cómputo de los plazos legales para la presentación, promoción, trámite, actuación, diligencia o sustanciación de cualquier procedimiento del que sea competente el Órgano Interno de Control, razón por la cual no correrán ni vencerán los términos legales en los asuntos de su competencia.

TERCERO. Para la atención de los requerimientos formulados por las autoridades del Órgano Interno de Control, o presentación de cualquier documento, la recepción de documentación física será de lunes a viernes, de las nueve a las dieciséis horas en la Oficialía de Partes de la Comisión Estatal y/o en las oficinas del Órgano Interno de Control. La recepción de cualquier oficio, documento o promoción fuera de los días y horas indicados, deberán remitirse en formato ".pdf" a través del correo electrónico oic@cedhchihuahua.org.mx, debiendo entregar el día hábil siguiente en el horario antes referido, los originales de los oficios, escritos o promociones y los anexos que se acompañen, en las oficinas del Órgano Interno de Control, considerándose para efecto de generación del acuse respectivo, el día y la hora de recepción del correo electrónico de mérito, mismos que se asentarán en el acuse que genere la Oficialía de Partes de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos o el Órgano Interno de Control, según sea el caso.

En el supuesto de que la documentación enviada por correo electrónico, no se entregue físicamente al día hábil siguiente y en el horario antes referido, se tendrá por no recibida en el día y hora de su recepción electrónica; no obstante, se presente con posterioridad en original, por lo que, en tal supuesto, la fecha de recepción será el día y hora de su entrega física. Lo mismo acontecerá en el caso de que la documentación física presentada difiera de aquella que se hubiera enviado previamente por correo electrónico. Cualquier documento para ser considerado entregado vía electrónica ante el Órgano Interno de Control, deberá ser recibido como máximo a las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del día en el que se pretenda su recepción.

CUARTO. Las quejas y denuncias, así como peticiones ciudadanas podrán presentarse a cualquier día y hora a través del correo electrónico oic@cedhchihuahua.org.mx, o bien físicamente en la Oficialía de Partes de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos o bien, directamente en las oficinas del Órgano Interno de Control, en los días y horarios señalados en el numeral Tercero del presente Acuerdo.

Si la recepción aconteciera en días y horas inhábiles, de suspensión de labores o períodos vacacionales a que se refieren las presentes disposiciones, las quejas, denuncias y peticiones ciudadanas, se tendrán por recibidas a partir del día hábil siguiente para efectos de su atención y cómputo de plazos legales.

QUINTO. Respecto a los oficios, escritos o promociones de término que se dirijan al Órgano Interno de Control, y se entreguen en la oficialía de partes de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y sean remitidas con posterioridad al Órgano Interno de Control, se tomarán como fecha de presentación la del día y hora señalados en el documento sellado por oficialía de partes de este Organismo Público Autónomo.

SEXTO. Cuando por las necesidades del servicio público, derivado de casos fortuitos o fuerza mayor se determine que las jornadas de trabajo serán vía remota, se habilitará como mecanismo de intercambio de información y documentación que permitan cumplir con los requerimientos que formulen las autoridades del Órgano Interno de Control, el correo electrónico oic@cedhchihuahua.org.mx para tales efectos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. Infórmese a la persona que ocupe la Titularidad de la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos para su conocimiento, y efectos legales a los que haya lugar.

TERCERO. Una vez publicado el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, hágase lo conducente en el apartado del Órgano Interno de Control ubicado en el portal institucional de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en la liga <https://cedhchihuahua.org.mx/wp/oic/>, en donde podrá ser consultado durante el plazo de su vigencia.

CUARTO. La interpretación para efectos administrativos del presente Acuerdo, estará a cargo de la persona Titular del Órgano Interno de Control, quien resolverá aquello que no se haya previsto en el mismo de conformidad con la normatividad aplicable y los principios generales del derecho.

Chihuahua, Chihuahua a 27 de enero de 2022



MTRA. JAZMIN YADIRA ALANIS REZA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS